

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 3722/ Rad. 24-2009-509

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar adicional y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, esta judicatura la decretará,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término, acciones, aceptaciones bancarias, etc. que posea la demandada MARIA ROSMIRA MURIEL DE DUQUE identificada con C.C. No. 24.266.114 conjunta o separadamente en DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA "DECEVAL S.A.", y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el decreto 564 del 19 de Marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. Límitese el embargo hasta por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000,00 M/te.).

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigido a la entidad referida DECEVAL, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En el Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de lo Civil
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso para a despacho pendiente de resolver sobre la aprobación de costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3764 / Rad. 24-2009-509

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que está pendiente por resolver sobre la aprobación de liquidación de costas realizada por secretaría y considerando que durante el término de traslado no se presentaron objeciones a la misma, el Juzgado procederá en lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada por las partes, **APRUÉBESE** la liquidación de costas, visible a folio 80 del presente cuaderno, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: La secretaria de Gobierno de Cali, devuelve el despacho comisorio No. 033 por medio del cual se le comisionaba para que practicara la diligencia de secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-713305 de propiedad de **DAVID JULIAN MIRANDA TENORIO Y MARIA ALEJANDRA CARVAJAL CAMACHO**, Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3775
Rad. 023-2015-01323-00

De acuerdo con el informe que antecede, la secretaria de Gobierno de Cali, devuelve el despacho comisorio No. 033 por medio del cual se le comisionaba para que practicara la diligencia de secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-713305 de propiedad de **DAVID JULIAN MIRANDA TENORIO Y MARIA ALEJANDRA CARVAJAL CAMACHO**, junto con el acta celebrada por la inspección de policía del barrio Bosques Del Limonar, razón por la cual se agregara al expediente para que obre y conste. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente el despacho comisorio No. 083 remitido por la Secretaria De Gobierno de Cali

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 023-2015-01323-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes del auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de Cali
Secretaria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3725
Rad. 023-2015-01323-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 023-2015-01323-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la EPS CAFESALUD, para que se informe los datos del empleador del demandado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3772 / Rad. 22-2009-348

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a la EPS CAFESALUD, para que informe los datos del empleador del demandado en este asunto, con base en el Art. 43 numeral 4 del C.G.P.; la norma citada reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...", por lo que esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que aporte prueba de la negación de la información por parte de la EPS CAFESALUD.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, este deberá presentar prueba que corrobore la negación de tal información por parte de la EPS CAFESALUD.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquena
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3728
Rad. 010-2015-00746-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a secretaria para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto de fecha 22 de junio de 2016 (fl.48).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 010-2015-00746-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3727
Rad. 029-2014-00054-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 029-2014-00054-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Secretaria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3726
Rad. 028-2009-01370-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 028-2009-01370-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3724
Rad. 034-2010-00263-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 034-2010-00263-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 08 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
de Santiago de Cali
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3729
Rad. 028-2009-00430-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que la liquidación no corresponde a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

CONCEPTO	VALOR	TOTAL
CANON DE ARRENDAMIENTO	\$ 300.000,00	\$ 300.000,00
CLÁUSULA PENAL	\$ 1.200.000,00	\$ 1.200.000,00
TOTAL		\$ 1.500.000,00

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

CONCEPTO	VALOR	TOTAL
CANON DE ARRENDAMIENTO	\$ 300.000,00	\$ 300.000,00
CLÁUSULA PENAL	\$ 1.200.000,00	\$ 1.200.000,00
TOTAL		\$ 1.500.000,00

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 028-2009-00430-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibaguén
SECRETARÍA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio remitido por el Juzgado 16 Civil Municipal informando sobre el pago de unos títulos. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3771 / Rad. 16-2014-330

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 16 Civil municipal informa que en hizo entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante por el valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (3.926.865.00 M/cte.), , por lo que esta Judicatura agregará a los autos el oficio informativo para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior Oficio, proveniente del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora solicitando que se oficie a unos Juzgados para que den respuesta a un requerimiento anterior. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3770 / Rad. 21-2013-448

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se oficie a unos juzgado para que contesten un requerimiento previo, revisado el proceso, se observa que sobre el mismo tema existe pronunciamiento, por lo que se instará a la parte para que se esté a lo dispuesto en Auto No. 2428 del 20 de junio de 2016 (Fol. 45 C-2).

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO al Auto No. 2428 del 20 de junio de 2016, con respecto al memorial presentado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con oficio allegado por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, informando que no se tendrá en cuenta la solicitud de remanentes expedida por este Despacho. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 3769 / Rad. 3-2013-891

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, por medio de oficio informa que no será tenida en cuenta la solicitud de remanentes expedida por este Despacho; dado lo anterior, se agregará el oficio a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el memorial allegado por el juzgado en cita para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con oficio allegado por el Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Cali, informando que se tendrá en cuenta la solicitud de remanentes expedida por este Despacho. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 3773 / Rad. 9-2010-456

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Cali, por medio de oficio informa que será tenida en cuenta la solicitud de remanentes expedida por este Despacho; dado lo anterior, se agregará el oficio a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el memorial allegado por el juzgado en cita para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se observa que se ordenó el decomiso del vehículo de placas HZS-920, se libraron por secretaria los oficios correspondientes. Y la parte interesada aun no los ha retirado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 3765

Rad. 027-2015-00919-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra que este despacho por medio del auto No. 3438 de fecha 26 de julio de 2016 se ordenó el decomiso del vehículo de placas HZS-920, de propiedad de la demandada KAREN LIZETH OROZCO MOSQUERA, por secretaria se libraron los oficios correspondientes y la parte interesada aun no los ha retirado, razón por la cual se requerirá a los demandantes para que tramiten dichas comunicaciones ante las entidades correspondientes.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR, a la parte demandante para que retire y tramite los oficios No. 10-902 y 10-903 con los cuales se comunica la orden de decomiso del vehículo de placas HZS-920, de propiedad de la demandada KAREN LIZETH OROZCO MOSQUERA

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 027-2015-00919-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Módulo del Mor
SECRETARÍA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 3713

Rad. 027-2015-00919-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma,

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 027-2015-00919-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la demandante solicitando que se actualice el oficio que comunica una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3774 / Rad. 30-2009-55

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se reproduzca nuevamente el oficio que comunica la medida cautelar decretada en el Auto No. 800 del 7 de noviembre de 2014, actualizando los datos del Despacho y secretaria; como quiera que la solicitud es atinente, se ordenará que por secretaria se reproduzca nuevamente dicho oficio actualizado los datos de despacho y secretaria.

RESUELVE:

POR SECRETARIA librar nuevamente el oficio ordenado en el Auto No. 800 del 7 de noviembre de 2014, actualizando los datos del despacho y secretaria.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3763
Rad. 018-2015-00125-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$3.323.895 y costas \$159.210, y teniendo en cuenta que ya se han entregado depósitos judiciales \$2.268.112, el despacho procederá a ordenar la entrega hasta por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. \$1.214.993.**

En atención a lo anterior se requerirá a la parte para que aporte liquidación de crédito actualizada con los respectivos abonos. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN.**, a través de su apoderado con facultad para recibir Dr. **CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.133.376, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, hasta por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. \$1.214.993.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de cinco (05) días aporte liquidación de crédito actualizada con los respectivos abonos

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 018-2015-00125-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante, aporta el certificado de tradición del inmueble de matrícula No. 370-115393, donde consta la inscripción del embargo y solicita se ordene el secuestro del bien.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto interlocutorio No. 3662

Rad. 010-2016-00286-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte actora aporta el certificado de tradición del inmueble de matrícula 370-115393, en el cual consta el registro del embargo a su vez solicita se ordene el secuestro del mismo, este despacho en atención al artículo 601 del C.G.P., ordenara el secuestro del bien inmueble de propiedad de **SIGIFREDO PEREZ MENDOZA**, ubicado en la carrera 44 A No. 10-71, barrio departamental de esta ciudad. Para lo cual se comisionara a la Secretaria de Gobierno de Cali, para la práctica de la diligencia de secuestro de bien inmuebles de propiedad, En virtud a lo anterior, el Juzgado

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR a la SECRETARIA DE GOBIERNO, para que se sirva remitir a la Inspección de Policía o comisiones civiles, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-115393**, ubicado en la carrera 44 A No. 10-71, barrio departamental de esta ciudad, de propiedad de **SIGIFREDO PEREZ MENDOZA**, identificado con **CC. 16.711.810**.

Para la práctica de la diligencia se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO, para que se sirva remitir a la Inspección de Policía o comisiones civiles a quien se le librá despacho comisorio con los insertos del caso y se faculta al comisionado para subcomisionar a su vez se designa a **DEISY CASTAÑO CASTAÑO** como secuestre quien se puede ubicar en la **CALLE 62 A No.1-120 tel. 4849649 o 3158153296 de la ciudad de Cali**, posesiónese al mismo y fijarle honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3719
Rad. 010-2016-00286-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO COOMEVA** contra **SIGIFREDO PEREZ MENDOZA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

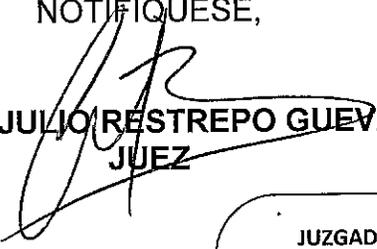
RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

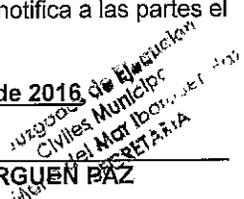
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2016


MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3716
Rad. 031-2015-00566-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 031/2015-00566-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes en el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3714
Rad. 028-2015-00540-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma,

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 028-2015-00540-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3715
Rad. 031-2015-00767-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma,

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 031-2015-00767-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
Mar Ibarguen Paz
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3717
Rad. 007-2015-00567-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma,

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 007-2015-00567-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Municipal Mar Ibargüen Paz

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete nuevas medidas cautelares. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 3768/ Rad. 10-2014-659

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita unas medidas cautelares, revisado el proceso se observa que existe pronunciamiento sobre el mismo tema en Auto anterior, dado lo anterior, se instará a la parte para que se esté a lo dispuesto en Auto No. 2965 del 22 de abril de 2016 (Fol. 14 C-2).

RESUELVE:

INSTAR a la parte demandante a que se esté a lo dispuesto en el Auto No. 2965 del 22 de abril de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **144** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibergüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio presentado por la parte demandante solicitando que se requiera al Juez Quinto Civil Municipal de Sincelejo Sucre, para que se sirva informa la causa por la que no ha realizado la devolución de un Despacho comisorio. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de sustanciación No. 3732 / Rad. 17-2012-710

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se requiera al Juzgado 5 Civil Municipal de Sincelejo Sucre a fin de que informe la razón por la que no ha devuelto el Despacho comisorio No. 42 diligenciado; revisado el expediente se observa que el Despacho comisorio referido se libró en indebida forma, toda vez que está dirigido en su encabezado a "LA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL- REPARTO CALI (VALLE)", por lo que se ordenará que por secretaría se reproduzca nuevamente el Despacho Comisorio en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARIA REPRODUCIR Y ENVIAR el Despacho Comisorio No. 42 al Juez Civil Municipal de Sincelejo Sucre en debida forma y con todos los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante, solicitando se requiera al Municipio de Jamundí – Secretaria de Hacienda para que informe las acciones tendientes al cobro de la obligaciones que adeuda la sociedad Agrovalle S.A. en el expediente 20100041. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3766/ Rad. 32-2011-116

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada solicita que se requiera al Municipio de Jamundí – Secretaria de Hacienda para que informe que acciones adelantado en el cobro de las obligaciones que adeuda la Sociedad Agrovalle S.A. en el expediente 20100041; revisado el asunto, se observa que en este proceso se han decretado varias medidas cautelares en contra de la misma sociedad, por lo que en virtud de hacer valedero su crédito, la solicitud es procedente; dado lo anterior se requerirá al Municipio para que informe sobre el estado actual del proceso que adelanta en sus instalaciones, advirtiendo de los poderes correccionales que tiene el Juez en caso de su incumplimiento, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIEMRO: REQUERIR Al Municipio de Jamundí – Secretaria de Hacienda, para que informe sobre el estado actual del proceso que adelanta en contra de la Sociedad Agrovalle S.A. dentro del expediente No. 20100041.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrense los oficios respectivos y anéxese copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la demandante solicitando que se actualice el oficio que comunica una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3767 / Rad. 5-2011-479

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se reproduzca nuevamente el oficio que comunica la medida cautelar decretada en el Auto No. 084 del 27 de febrero de 2015, actualizando los datos del Despacho y secretaria; como quiera que la solicitud es atinente, se ordenará que por secretaria se reproduzca nuevamente dicho oficio actualizado los datos de despacho y secretaria.

RESUELVE:

POR SECRETARIA librar nuevamente el oficio ordenado en el Auto No. 084 del 27 de febrero de 2015, actualizando los datos del despacho y secretaria.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3718
Rad. 009-2013-00986-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma,

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 009-2013-00986-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes en el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3721
Rad. 009-2015-00790-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma,

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 009-2015-00790-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 3720

Rad. 003-2015-00165-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma,

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 003-2015-00165-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de
Civiles Municipales
M. del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3719
Rad. 027-2013-01008-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma,

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 027-2013-01008-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes en auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3762
Rad. 012-2015-00692-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

Revisado el expediente se observa que a folio 49, por medio del auto No. 2882 de fecha 14 de julio de 2016, se ordenó correr traslado a la liquidación de crédito erradamente teniendo en cuenta que las partes aún no han presentado liquidación razón por la este despacho dejara sin efecto el numeral segundo de dicha providencia y a su vez por sustracción de materia dejara sin efecto el traslado del crédito obrante a folio 50. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO procesal alguno el numeral 2 del auto No. 2882 de fecha 14 de julio de 2016, por medio del cual se ordenó a secretaria correr traslado a la liquidación de crédito, a su vez el traslado del crédito obrante a folio 50, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 012-2015-00692-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 0144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Demandante: COOPCENTER COOPERATIVA CENTRAL DE EMPLEADOS REGIONALES
Demandado: FERNANDO ABADIA GUZMAN
RAD. 026-2015-00643-00
Asunto: OBJECION A LA LIQUIDACION DE COSTAS

Informe al señor Juez: Revisado el presente proceso, se encuentra pendiente resolver la objeción a la liquidación de costas formulada por la apoderada de la parte demandante Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de interlocutorio No. 3712
Rad. 026-2015-00643-00**

Verificando el informe anterior, el apoderado de la parte demandante presenta objeción a la liquidación de costas, manifestando que no fue incluido la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/cte. \$200.000**- valor cancelado a la curadora ad litem Dr. NEMESIO CAICEDO ANGULO, de conformidad con los soportes aportados y agregados al expediente por este despacho tal como consta en el auto No. 2862 de fecha 14 de julio de 2016, este despacho resolverá en atención a lo ordenado en el artículo 446 No. 2 del C.G.P.

Revisada la liquidación hecha por secretaria se observa efectivamente que no se incluyó dicho rubro, razón por la cual este despacho procederá a rehacer dicha liquidación de costas fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

Concepto	valor
Agencias En Derecho	\$63.000,00
Notificación	\$493,00
Pago Póliza Art. 513 C.P.C.	\$9.232,00
Publicación Del Emplazamiento	\$60.000,00
Pago Honorarios Del curador ad litem	\$200.000,00
Total Costas Procesales	\$332.725,00

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la objeción que formuló la parte demandante contra la liquidación de costas, adicionando un valor correspondiente a honorarios del curador ad litem cuyo pago está comprobando dentro del expediente.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de costas procesales, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído

TERCERO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de costas realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P, misma que queda así:

Demandante: COOPCENTER COOPERATIVA CENTRAL DE EMPLEADOS REGIONALES

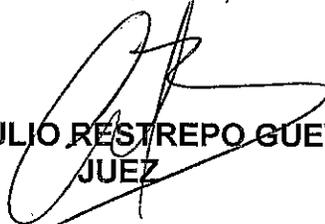
Demandado: FERNANDO ABADIA GUZMAN

RAD. 026-2015-00643-00

Asunto: OBJECION A LA LIQUIDACION DE COSTAS

Concepto	valor
Agencias En Derecho	\$63.000,00
Notificación	\$493,00
Pago Póliza Art. 513 C.P.C.	\$9.232,00
Publicación Del Emplazamiento	\$60.000,00
Pago Honorarios Del curador ad litem	\$200.000,00
Total Costas Procesales	\$332.725,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 0144 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3731
Rad. 004-2014-00586-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	VALOR CUOTA	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES	TOTAL INTERESES	K + %S.	TOTAL
465	may-12	31	20,52%	30,78%	2,261.44	\$ 211.148	31	\$ 4.775	\$ 4.775	\$ 215.923	\$ 215.923
465	jun-12	30	20,52%	30,78%	2,261.44	\$ 211.148	30	\$ 9.550	\$ 14.325	\$ 436.621	\$ 436.621
984	jul-12	31	20,86%	31,29%	2,294.66	\$ 211.148	31	\$ 14.535	\$ 28.860	\$ 662.304	\$ 662.304
984	ago-12	31	20,86%	31,29%	2,294.66	\$ 211.148	31	\$ 19.380	\$ 48.240	\$ 892.832	\$ 892.832
984	sep-12	30	20,86%	31,29%	2,294.66	\$ 211.148	30	\$ 24.225	\$ 72.464	\$ 1.128.204	\$ 1.128.204
1528	oct-12	31	20,89%	31,34%	2,297.55	\$ 211.148	31	\$ 29.107	\$ 101.571	\$ 1.368.459	\$ 1.368.459
1528	nov-12	30	20,89%	31,34%	2,297.55	\$ 211.148	30	\$ 33.958	\$ 135.529	\$ 1.613.565	\$ 1.613.565
1528	dic-12	31	20,89%	31,34%	2,297.55	\$ 211.148	31	\$ 38.809	\$ 174.338	\$ 1.863.522	\$ 1.863.522
2200	ene-13	31	20,75%	31,13%	2,283.99	\$ 211.148	31	\$ 43.401	\$ 217.739	\$ 2.118.071	\$ 2.118.071
2200	feb-13	28	20,75%	31,13%	2,283.99	\$ 211.148	28	\$ 48.223	\$ 265.963	\$ 2.377.443	\$ 2.377.443
2200	mar-13	31	20,75%	31,13%	2,283.99	\$ 211.148	31	\$ 53.046	\$ 319.008	\$ 2.641.636	\$ 2.641.636
605	abr-13	30	20,83%	31,25%	2,291.77	\$ 223.817	30	\$ 58.356	\$ 377.364	\$ 2.923.809	\$ 2.923.809
605	may-13	31	20,83%	31,25%	2,291.77	\$ 223.817	31	\$ 63.485	\$ 440.849	\$ 2.111.111	\$ 3.211.111
605	jun-13	30	20,83%	31,25%	2,291.77	\$ 223.817	30	\$ 68.614	\$ 509.463	\$ 3.503.542	\$ 3.503.542
1192	jul-13	31	20,34%	30,51%	2,243.88	\$ 223.817	31	\$ 72.203	\$ 581.668	\$ 3.799.562	\$ 3.799.562
1192	ago-13	31	20,34%	30,51%	2,243.88	\$ 223.817	31	\$ 77.225	\$ 668.892	\$ 4.100.605	\$ 4.100.605
1192	sep-13	30	20,34%	30,51%	2,243.88	\$ 223.817	30	\$ 82.247	\$ 741.139	\$ 4.406.669	\$ 4.406.669
1779	oct-13	31	19,85%	29,78%	2,195.77	\$ 223.817	31	\$ 85.398	\$ 828.537	\$ 4.715.884	\$ 4.715.884
1779	nov-13	30	19,85%	29,78%	2,195.77	\$ 223.817	30	\$ 90.312	\$ 916.849	\$ 5.030.013	\$ 5.030.013
1779	dic-13	31	19,85%	29,78%	2,195.77	\$ 223.817	31	\$ 95.227	\$ 1.012.076	\$ 5.349.057	\$ 5.349.057
2372	ene-14	31	19,65%	29,48%	2,176.00	\$ 223.817	31	\$ 99.242	\$ 1.111.318	\$ 5.672.116	\$ 5.672.116
2372	feb-14	28	19,65%	29,48%	2,176.00	\$ 223.817	28	\$ 104.112	\$ 1.215.431	\$ 6.000.046	\$ 6.000.046
2372	mar-14	31	19,65%	29,48%	2,176.00	\$ 223.817	31	\$ 108.983	\$ 1.324.413	\$ 6.332.845	\$ 6.332.845
503	abri-201	30	19,63%	29,45%	2,174.00	\$ 237.246	30	\$ 114.042	\$ 1.438.455	\$ 6.684.133	\$ 6.684.133
503	may-14	31	19,63%	29,45%	2,174.00	\$ 237.246	31	\$ 119.199	\$ 1.557.654	\$ 7.040.578	\$ 7.040.578
503	jun-14	30	19,63%	29,45%	2,174.00	\$ 237.246	30	\$ 124.357	\$ 1.682.011	\$ 7.402.161	\$ 7.402.161
1041	jul-14	31	19,33%	29,00%	2,144.44	\$ 237.246	31	\$ 127.749	\$ 1.809.760	\$ 7.767.176	\$ 7.767.176
1041	ago-14	31	19,33%	29,00%	2,144.44	\$ 237.246	31	\$ 132.836	\$ 1.942.596	\$ 8.137.258	\$ 8.137.258
1041	sep-14	30	19,33%	29,00%	2,144.44	\$ 237.246	30	\$ 137.923	\$ 2.080.519	\$ 8.512.427	\$ 8.512.427
1707	oct-14	31	19,17%	28,76%	2,128.55	\$ 237.246	31	\$ 141.954	\$ 2.222.473	\$ 8.891.627	\$ 8.891.627
1707	nov-14	30	19,17%	28,76%	2,128.55	\$ 237.246	30	\$ 147.004	\$ 2.369.477	\$ 9.275.877	\$ 9.275.877
1707	dic-14	31	19,17%	28,76%	2,128.55	\$ 237.246	31	\$ 152.053	\$ 2.521.530	\$ 9.665.176	\$ 9.665.176
2359	ene-15	31	19,21%	28,82%	2,132.55	\$ 237.246	31	\$ 157.395	\$ 2.678.926	\$ 10.059.818	\$ 10.059.818
2359	feb-15	28	19,21%	28,82%	2,132.55	\$ 237.246	28	\$ 162.455	\$ 2.841.381	\$ 10.459.519	\$ 10.459.519
2359	mar-15	31	19,21%	28,82%	2,132.55	\$ 237.246	31	\$ 167.514	\$ 3.008.896	\$ 10.864.280	\$ 10.864.280
369	abr-15	30	19,37%	29,06%	2,148.39	\$ 250.674	30	\$ 174.144	\$ 3.183.040	\$ 11.289.098	\$ 11.289.098
369	may-15	30	19,37%	29,06%	2,148.39	\$ 250.674	30	\$ 179.530	\$ 3.362.569	\$ 1.719.301	\$ 1.719.301
369	jun-15	30	19,37%	29,06%	2,148.39	\$ 250.674	30	\$ 184.915	\$ 3.547.484	\$ 12.154.890	\$ 12.154.890
913	jul-15	31	19,26%	28,89%	2,137.44	\$ 250.674	31	\$ 189.335	\$ 3.736.820	\$ 12.594.900	\$ 12.594.900
913	ago-15	31	19,26%	28,89%	2,137.44	\$ 250.674	31	\$ 194.693	\$ 3.931.513	\$ 13.040.267	\$ 13.040.267
913	sep-15	30	19,26%	28,89%	2,137.44	\$ 250.674	30	\$ 200.051	\$ 4.131.564	\$ 13.490.992	\$ 13.490.992
1341	oct-15	31	19,33%	29,00%	2,144.44	\$ 250.674	31	\$ 205.076	\$ 4.337.640	\$ 13.947.742	\$ 13.947.742
1341	nov-15	30	19,33%	29,00%	2,144.44	\$ 250.674	30	\$ 211.451	\$ 4.549.091	\$ 14.409.867	\$ 14.409.867
1341	dic-15	31	19,33%	29,00%	2,144.44	\$ 250.674	31	\$ 216.826	\$ 4.765.917	\$ 14.877.367	\$ 14.877.367
1788	ene-16	31	19,68%	29,52%	2,178.98	\$ 250.674	31	\$ 225.785	\$ 4.991.702	\$ 15.353.826	\$ 15.353.826
					\$ 10.362.124			\$ 4.991.702			

CAPITAL	\$ 10.362.124
INTERESE DE PLAZO	
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A	\$ 4.991.702
TOTAL	\$ 15.353.826

Finalmente, dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	\$ 10.362.124
INTERESE DE PLAZO	
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A	\$ 4.991.702
TOTAL	\$ 15.353.826

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 004-2014-00586-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales de Cali
 María del Mar Ibarguen Paz
 SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3730
Rad. 011-2014-00639-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES CTE.	INTERESES DE MORA
1779	dic-13	31	19,85%	1,5204%	29,78%	2,1957%	\$ 24.183.667,00	4	\$ 49.024
2372	ene-14	31	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 24.183.667,00	31	\$ 376.405
2372	feb-14	28	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 24.183.667,00	28	\$ 339.979
2372	mar-14	31	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 24.183.667,00	31	\$ 376.405
503	abril-201	30	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 24.183.667,00	30	\$ 363.921
503	may-14	31	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 24.183.667,00	31	\$ 376.052
503	jun-14	30	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 24.183.667,00	18	\$ 218.353
503	jun-14	30	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 24.183.667,00	12	\$ 210.302
1041	jul-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 24.183.667,00	31	\$ 518.586
1041	ago-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 24.183.667,00	31	\$ 518.586
1041	sep-14	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 24.183.667,00	30	\$ 518.586
1707	oct-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 24.183.667,00	31	\$ 514.752
1707	nov-14	30	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 24.183.667,00	30	\$ 514.752
1707	dic-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 24.183.667,00	31	\$ 514.752
2359	ene-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 24.183.667,00	31	\$ 515.711
2359	feb-15	28	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 24.183.667,00	28	\$ 515.711
2359	mar-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 24.183.667,00	31	\$ 515.711
369	abr-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 24.183.667,00	30	\$ 519.543
369	may-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 24.183.667,00	30	\$ 519.543
369	jun-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 24.183.667,00	30	\$ 519.543
913	jul-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 24.183.667,00	31	\$ 516.909
913	ago-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 24.183.667,00	31	\$ 516.909
913	sep-15	30	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 24.183.667,00	30	\$ 516.909
1341	oct-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 24.183.667,00	31	\$ 518.586
1341	nov-15	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 24.183.667,00	30	\$ 518.586
1341	dic-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 24.183.667,00	31	\$ 518.586
1788	ene-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 24.183.667,00	31	\$ 518.586
1788	feb-16	29	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 24.183.667,00	29	\$ 518.586
1788	mar-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 24.183.667,00	31	\$ 518.586

334	abr-16	30	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	\$ 24.183.667,00	30		\$ 518.586
334	may-16	30	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	\$ 24.183.667,00	30		\$ 518.586
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES									\$ 2.100.139	\$ -
INTERESES DE MORA										\$ 12.115.494

CAPITAL	\$ 24.183.667,00
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES	\$ 2.100.139,40
SANCION DEL 20%	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 12.115.494,34
TOTAL	\$ 38.399.300,74

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	\$ 24.183.667,00
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES	\$ 2.100.139,40
SANCION DEL 20%	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 12.115.494,34
TOTAL	\$ 38.399.300,74

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 011-2014-00639-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes en el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
 Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales Civiles No. 10 de Cali en Paz
 MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
 SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3733
Rad. 013-2014-00302-00**

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES CTE.	INTERESES DE MORA
605	abr-13	20,83%	1,5893%	31,25%	2,2917%	\$ 907.210,00	7	\$ 3.364	
605	may-13	20,83%	1,5893%	31,25%	2,2917%	\$ 907.210,00	31	\$ 14.899	
605	jun-13	20,83%	1,5893%	31,25%	2,2917%	\$ 907.210,00	30	\$ 14.418	
1192	jul-13	20,34%	1,5549%	30,51%	2,2438%	\$ 907.210,00	31	\$ 14.576	
1192	ago-13	20,34%	1,5549%	30,51%	2,2438%	\$ 907.210,00	31	\$ 14.576	
1192	sep-13	20,34%	1,5549%	30,51%	2,2438%	\$ 907.210,00	30	\$ 14.106	
1779	oct-13	19,85%	1,5204%	29,78%	2,1957%	\$ 907.210,00	31	\$ 14.253	
1779	nov-13	19,85%	1,5204%	29,78%	2,1957%	\$ 907.210,00	30	\$ 13.793	
1779	dic-13	19,85%	1,5204%	29,78%	2,1957%	\$ 907.210,00	31	\$ 14.253	
2372	ene-14	19,85%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 907.210,00	31	\$ 14.120	
2372	feb-14	19,85%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 907.210,00	28	\$ 12.754	
2372	mar-14	19,85%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 907.210,00	31	\$ 14.120	
503	abri-201	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 907.210,00	30	\$ 13.652	
503	may-14	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 907.210,00	7	\$ 3.185	
503	may-14	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 907.210,00	24		\$ 15.269
503	jun-14	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 907.210,00	30		\$ 19.723
1041	jul-14	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 907.210,00	31		\$ 19.454
1041	ago-14	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 907.210,00	31		\$ 19.454
1041	sep-14	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 907.210,00	30		\$ 19.454
1707	oct-14	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 907.210,00	31		\$ 19.310
1707	nov-14	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 907.210,00	30		\$ 19.310
1707	dic-14	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 907.210,00	31		\$ 19.310
2359	ene-15	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 907.210,00	31		\$ 19.346
2359	feb-15	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 907.210,00	28		\$ 19.346
2359	mar-15	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 907.210,00	31		\$ 19.346
369	abr-15	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 907.210,00	30		\$ 19.490
369	may-15	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 907.210,00	30		\$ 19.490
369	jun-15	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 907.210,00	30		\$ 19.490
913	jul-15	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 907.210,00	31		\$ 19.391
913	ago-15	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 907.210,00	31		\$ 19.391
913	sep-15	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 907.210,00	30		\$ 19.391
1341	oct-15	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 907.210,00	31		\$ 19.454
1341	nov-15	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 907.210,00	30		\$ 19.454

1341	dic-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 907.210,00	31		\$ 19.454
1788	ene-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 907.210,00	31		\$ 19.454
1788	feb-16	29	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 907.210,00	29		\$ 19.454
1788	mar-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 907.210,00	31		\$ 19.454
334	abr-16	30	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	\$ 907.210,00	30		\$ 19.454
334	may-16	30	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	\$ 907.210,00	30		\$ 19.454
TOTALES									\$ 176.070	\$ 481.596

CAPITAL	\$ 907.210,00
INTERESE CORRIENTES	\$ 176.069,59
SANCION DEL 20%	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 481.595,60
TOTAL	\$ 1.564.875,19

Finalmente, dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	\$ 907.210,00
INTERESE CORRIENTES	\$ 176.069,59
SANCION DEL 20%	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 481.595,60
TOTAL	\$ 1.564.875,19

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad 013-2014-00302-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ
 Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3732
Rad. 003-2013-00824-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, remite copia de la comunicación del pago de los depósitos judiciales entregados a la apoderada de la parte demandante.

En atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES DE MORA	ABONOS	TOTAL INTERES MORA	ABONO A INTERESES	SALDO INTERES DE MORA	ABONO A CAPITAL	SALDO CAPITAL
LIQUIDACION APROBADA FL.68										\$ 699.752				\$ 1.595.538,00
913	ago-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	31	\$ 34.104	\$ -	\$ 733.856				\$ 1.595.538,00
913	sep-15	30	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	30	\$ 34.104	\$ -	\$ 767.959				\$ 1.595.538,00
1341	oct-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	31	\$ 34.214	\$ -	\$ 802.173				\$ 1.595.538,00
1341	nov-15	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	30	\$ 34.214	\$ -	\$ 836.388				\$ 1.595.538,00
1341	dic-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	31	\$ 34.214	\$ -	\$ 870.602				\$ 1.595.538,00
1788	ene-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	31	\$ 34.214	\$ -	\$ 904.816				\$ 1.595.538,00
1788	feb-16	29	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	29	\$ 34.214	\$ -	\$ 939.030				\$ 1.595.538,00
1788	mar-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	31	\$ 34.214	\$ -	\$ 973.244				\$ 1.595.538,00
334	abr-16	30	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	30	\$ 34.214	\$ -	\$ 1.007.458				\$ 1.595.538,00
334	may-16	30	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	30	\$ 34.214	\$ -	\$ 1.041.672				\$ 1.595.538,00
334	jun-16	30	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	30	\$ 34.214	\$ -	\$ 1.075.887				\$ 1.595.538,00
811	jul-16	31	21,34%	1,6249%	29,00%	2,1444%	11	\$ 12.140	\$ 2.424.366	\$ 1.088.027	\$ 1.088.027	0	\$ 1.336.339,21	\$ 259.198,79
TOTALES								\$ 388.275	\$ 2.424.366					

CAPITAL	\$ 1.595.538,00
INTERESES DE MORA APROBADOS LIQUIDACION ANTERIOR FL.68	\$ 699.752,22
INTERESES DE MORA	\$ 388.274,79
ABONO	-\$ 2.424.366,22
TOTAL	\$ 259.198,79

CON EL ABONO SE HA CANCELADO TOTALMENTE LOS INTERESES MORATORIOS Y SE ABONO A CAPITAL QUEDANDO UN SALDO INSOLUTO DE \$259.198,79 AL 11 DE JULIO DE 2016.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR, la comunicación de orden de pago de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 03 Civil Municipal de Cali

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, quedando como saldo insoluto de capital la suma de \$259.198,79.

TERCERO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 003-2013-00824-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA